

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2017 02073 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

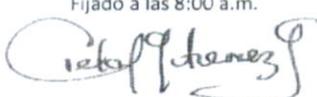
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086-2017-01086 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067-2017-01130 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2017 01409 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que indique si el pago realizado también cubre el de las costas procesales, Requisito exigido por el artículo 461 del Código G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070-2017-01309 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir (fl.187 c-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, conforme al acuerdo de pago celebrado entre las partes.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075-2017-00986 00

. En atención a la solicitud visible a folio 31 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

. De otra parte, por conducto de la Secretaría librese el oficio solicitado en el escrito visible a folio 31 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados. Remítase copia del oficio que comunicó la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

[Firma manuscrita de Olga Lucia González Salamanca]

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.- JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. [Firma manuscrita de Cielo Julieth Gutiérrez González] CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2017 00037 00

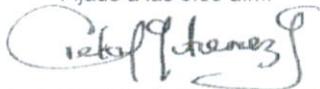
La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. YURANY CORREA CARDONA como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

141

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2017 00882 00

Revisados los poderes visibles a 139 y 140 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a la vez sustituye el poder a la Dra. IVONNE AVILA CÁCERES quien actúa como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2017 00154 00

Frente a la solicitud que antecede la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 19 de agosto de 2020, visible a folio 144 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2017 00776 00

En atención a la solicitud elevada por la representante legal judicial (fl.106 c-1) de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, conforme al acuerdo de pago celebrado entre las partes.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2013 00946 00

En atención a la solicitud que antecede, por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2017, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, además de la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), también se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2013 00946 00

Sería el caso resolver sobre la demandada acumulada, no obstante revisada la demanda principal se observa que, el mandamiento de pago proferido el 30 de octubre de 2013 visible a folio 22 c-1, se extiende a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas comunes que se sigan causando durante el curso del proceso, tal y como se dispuso en su numeral 4°, por ende no se requiere de una nueva orden de pago para el cobro pretendido, razón por la cual el juzgado

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 11001 4003 007 2018 0755 00

El artículo 26 del Código General del Proceso, determina la cuantía en los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente señala en su numeral 1° que ésta se determinará ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”***

A su vez el inciso segundo y tercero del artículo 27 de la citada obra consagra: *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”*

Verificado el estudio correspondiente, se tiene que las pretensiones **al tiempo de la demanda** (18/03/2020) son:

Capital de \$100.000.000.00, más los intereses de plazo causados desde el 19 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, (88 meses y 11 días), junto con los moratorios causados desde el 2 de diciembre 2019 al 18/03/2020<sup>1</sup>, (3 meses y 16 días), que una vez calculados, arrojan un valor que supera el límite de la menor cuantía para el año 2020 (\$131.670.450) equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En consecuencia y conforme al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

<sup>1</sup> Presentación de la demandad folio 43.

R E S U E L V E :

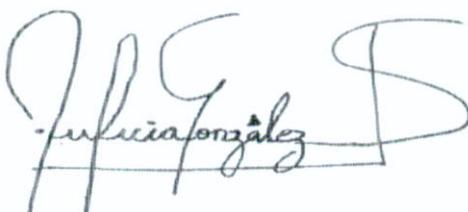
1° RECHAZAR la demanda acumulada por falta de competencia derivada del factor objetivo, elemento cuantía.-

2° Remítase la misma junto con la demandad principal, a los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), quienes son competentes para conocer de ella.-

3° Envíese a la oficina judicial, para que se verifique el reparto correspondiente.-

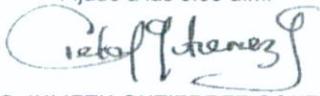
° Oficiese y déjese en el sistema Siglo XXI, las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

11001 4003 007 2018 0755 00  
cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10- 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2018 00034 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 31 del c-1, radicadas por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

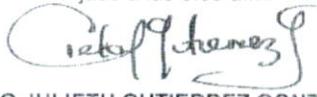
- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación con los títulos entregados y cobrados.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

158

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2007 00469 00

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de resolver sobre la terminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del C. G. del P., se autoriza a la parte actora para que presente la liquidación adicional, esto es actualizada, bajo los siguientes parámetros:

1. Como quiera que ya existe liquidación del crédito aprobada y ejecutoriada al 5 de junio de 2008 (fls. 40 y 41 c-1), deberá aplicar a dicho valor el monto total de los dineros consignados hasta dicha fecha, aplicando primero a intereses y luego a capital.
2. A partir del 6 de junio de 2008, actualizará la liquidación imputando los títulos existentes consignados para el presente proceso, desde dicha fecha en adelante, imputándolos en la fecha en que cada uno de ellos fue consignado, aplicando primero a intereses y luego a capital.
3. Una vez aplicados los abonos y en caso de quedar pendiente saldo por pagar de las liquidaciones bien sea de crédito y/o de costas, deberá acompañar el título de consignación por dicho valor a órdenes del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2009 00275 00

En atención a la solicitud elevada por el demandado y como quiera que con los dineros consignados y entregados a la parte actora \$1.845.980.00, se cubre el total de la liquidación del crédito a corte 10 de diciembre de 2010, arrojando un saldo de \$11.564.00, aplicable a la liquidación de costas, la cual se aprobó en la suma de \$96.590.70 (fl.57 c-1) y como quiera que según informe de secretaría visible a folio 71 c-1, existen más dineros a disposición del presente asunto que cubren el saldo pendiente de pagar de la liquidación de costas (\$85.026.70), el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. Entregar a la parte actora la suma de \$85.026.70 y los restantes devuélvanse a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-.**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2009 00275 00

En cuanto a la entrega de dineros solicitada por la parte actora, deberá el memorialista estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

(2)

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019-2019-00246 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que en ella se están incluyendo capitales por concepto de primas de seguros de vehículo, pretensión que fue negada en el numeral 4.2. (fl.35 y ss c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

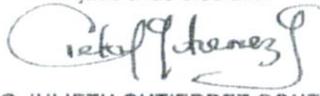
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

119

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019-2019-00246 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan al aquí demandada, dentro del proceso que se relaciona en el memorial que antecede. Se limita la medida a la suma de \$90.000.000.00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado Nº 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 11001 4003 004 2018 01117 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

4-2018-1117

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084-2018-00700 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan a la aquí demandada, dentro de los procesos que se relacionan en el memorial visible a folio 86 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$50.000.000.00. Oficiese.

De otra parte, frente a la información sobre actuaciones procesales, requerida por la dependiente del Dr. Alejandro Castañeda Salamanca, Secretaria proceda conforme a lo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca en la C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

82

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2017 0801 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GIL JEMENEZ como apoderado de la entidad demandante - cedente BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

83

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2017 00801 00

Con base en el documento visible a folio 74 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA hace a favor de SISTEMCOBRO SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2017 00307 00

. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que en ella respecto al pagaré constituido en UVR, el valor del capital en pesos al momento de la presentación no corresponde al allí indicado, pues debe tenerse en cuenta que dicho valor se señaló con el que tenía al momento la UVR, sin que sea viable fijar para dicha fecha y para todos los periodos el valor en pesos que actualmente tiene la unidad UVR, dado que su valor corresponde exactamente a la variación del índice de precios al consumidor, por ende su equivalencia en pesos no debe ser el mismo durante todo el periodo liquidado.

. Respecto al capital constituido en pesos, debe aclarar la razón por el cual no se allegó su liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

[Handwritten signature of Olga Lucia Gonzalez Salamanca]

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA,-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 041 2017 00307 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte actora, por el término de diez (10) días.

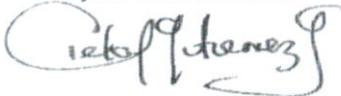
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

(2)

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2016 01250 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que no existe liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C.15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2016 01250 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada como empleada del CONVENTO SANTO DOMINGO.

Se limita la medida a la suma de \$5.500.000.00.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 068 2017 00081 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto del año en curso visible a folio 64 de la presente encuadernación.

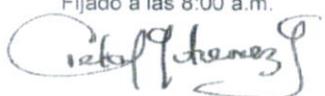
De otra parte por secretaría, de manera escaneada, remítase copia de las actuaciones solicitadas por la memorialista, pues se le recuerda a la secretaría que la expedición de copias no requiere de auto que lo ordene.

En cuanto a la fijación de fecha para la consulta física del proceso, se ordena a la secretaria proceda de conformidad habida cuenta que todo lo relacionado con la consulta de procesos se encuentra a cargo de dicha dependencia, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2017 00121 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ.-**  
SECRETARIA

254

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005-2017 00121 00

Revisada el poder visible a folio 145 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. LEONIDAS PALACIOS CORDOBA, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a las solicitudes de terminación del proceso, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10 -2020 anotación en estado N°129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA